Santiago, uno de agosto de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo**.**

Vistos y teniendo además presente:

Los razonamientos desarrollados en los basamentos segundo y quinto a décimo del fallo de nulidad, que se dan por reproducidos, las normas citadas y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia de veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del ministro señor Prado P.

N° 133.278-2023.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Juan Eduardo Fuentes B., señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C., y los Abogados Integrante señor Álvaro Vidal O. y señor Raúl Patricio Fuentes M.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el Ministro señor Fuentes B., por estar con licencia médica.

ARTURO JOSE PRADO PUGA
MINISTRO
Fecha: 01/08/2024 08:54:28

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
MINISTRO
Fecha: 01/08/2024 08:54:28

RAUL PATRICIO FUENTES MECHASQUI
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 01/08/2024 08:54:29

ALVARO RODRIGO VIDAL OLIVARES
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 01/08/2024 08:54:30

PXFVXPZGEXC

En Santiago, a uno de agosto de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

PXFVXPZGEXC